

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS sanciona la siguiente:
ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO 1998 - N° 1 8 6 5.

ALUMBRADO LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA :

A) Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente.

A) Usuarios no afectados por consumo de electricidad.	
Primer radio.....\$	12,30
Segundo radio.....\$	8,65
Tercer radio.....\$	6,20
Cuarto radio.....\$	3,35
Quinto radio.....\$	2,00
Sexto radio.....\$	1,25

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas y de ESEBA desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

CATEGORIA	
1 Residencial.....	23 %
2 Comercial (Servicios Generales).....	14 %
3 Industrias Chicas (Servicios Generales).....	14 %
4 Industrias Medianas (Potencia).....	8 %
5 Industrias Grandes (Potencia).....	0 %
6 Gobierno e Instituciones.....	0 %

Radio único de servicio, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas.....\$	4,60
---	------

Recolección de residuos:

Comprende las calles pavimentadas o no, donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades.	
Primer radio.....\$	1,50
Segundo radio.....\$	0,80
Tercer radio.....\$	0,50

Radio único de servicios, comprende las calles recorridas por el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades.....\$	1,55
--	------



ción y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel Primero en toda su extensión. Cuartel Segundo circunscripciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) de superficie en toda su extensión.

5.A. 1-Radio de servicio nro.1.....\$	2,80
5.A. 2-Radio de servicio nro.2.....\$	1,95
5.A. 3-Radio de servicio nro.3.....\$	0,53
5.A. 4-Radio de servicio nro.4.....\$	0,23

ción y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel 2do., Sección A 100% y Secciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas que superen los dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) de superficie.

5.B. 1-Radio de servicio nro.5.....\$	0,38
5.B. 2-Radio de servicio nro.6.....\$	0,13
5.B. 3-Radio de servicio nro.7.....\$	0,05

ción y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro del Cuartel 3ro.C- 4to.A- B y C.- Cuartel 5to.E- Cuartel 6to.A y 6to.B - 7mo.A- Cuartel 9no.B - 9no.M y 9no.P - en toda su extensión:

5.C. 1-Radio de servicio nro.8.....\$	0,45
5.C. 2-Radio de servicio nro.9.....\$	0,30
5.C. 3-Radio de servicio nro.10.....\$	0,10
5.C. 4-Radio de servicio nro.11.....\$	0,05

B) Los contribuyentes de la presente tasa abonarán por año la suma de pesos diez con 50/100 (\$ 10,50) como adicional, afectado a cubrir los servicios de amortización, intereses y otros gastos que devengue la ejecución del proyecto "Parque Sanitario Municipal" sobre tratamiento y reciclado de residuos sólidos.-

C) Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir, con empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en el Partido, la percepción de la tasa del presente Capítulo mediante la inclusión en las facturas de consumo domiciliario de energía eléctrica de un importe que será determinado por Decreto, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. De la misma manera, se determinarán los importes de los contribuyentes que no posean suministro de energía.-

Establece una cuota anual mínima por todo concepto de.....\$

47,50



II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

2do.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran en los siguientes:

1.- Limpieza de predios baldíos:

1.- Circunsc. 1 - hasta 300 m2.	\$	60,00
1.- Circunsc. 1 - hasta 500 m2.	\$	70,00
2.- Circunsc. 1 - hasta 1000 m2.	\$	100,00
3.- Circunsc. 1 - de 1000 m2. en adelante.	\$	230,00
4.- En otras Circunscripciones, por m2.	\$	0,35

2.- Desinfección de inmuebles:

1.- Viviendas, el m2. - mínimo 50 m2.	\$	0,60
2.- Industrias y talleres, el m2. - mínimo 100 m2.	\$	1,20
3.- Comerciales, el m2. - mínimo 100 m2.	\$	1,20
4.- Viviendas desocupadas, el m2. - por vez - mínimo 50 m2.	\$	0,50

3.- Desinfección de vehículos:

1.- Automóviles de alquiler, (taxis y Remises) por vez.	\$	30,00
2.- Omnibus y micro-omnibus, por vez.	\$	70,00
3.- Camiones, por vez.	\$	70,00
4.- Ambulancias Privadas.	\$	35,00
5.- Vehículos Fúnebres.	\$	35,00

4.- Servicios especiales:

1.- Por servicios extraordinarios de retiro de escombros de tierra, ramas, malezas u otros materiales:		
4.1.1. Por cada viaje en planta urbana y suburbana hasta 1 metro cubico.	\$	10,00
4.1.2. Por cada viaje en planta urbana y suburbana hasta 2 metros cúbicos.	\$	20,00
4.1.3. Por cada viaje en planta urbana y suburbana por más de 2 m3 y hasta 4 m3.	\$	30,00
4.1.4. Idem, fuera de planta urbana y suburbana por Km.	\$	2,00
4.2.- Por corte de raíces, extracción de árboles implantados en aceras, por hora.	\$	4,00

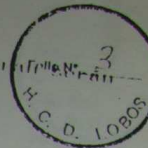


Tabla Estadística

1. Servicios comunales.....8
1.1 Industria.....8
1.2 Comercio y Servicios.....8
1.3 Vivienda Particular.....8
Comando de las poblaciones reportadas dentro del año
se abarca el Sr. de San Juan S.1.1, S.1.2 y S.1.3.-
2.40 lit. cloro, valor mercado, sup.....8



11,000



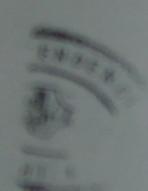
PARTE III- IMPLANTACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y SERVICIOS

Art. 39.-

La tasa por implantación se fija en el 5 % del valor fijo de los terrenos inmuebles y rodados con un máximo de:

1 - Comercio y Servicio	
1.1) hasta Superficie de 40 m2.....	5
1.2) Superficie mayor de 40 m2.....	8
2 - Industria	
2.1) hasta 1000 m2.....	5
2.2) mayor de 1000 m2.....	8
3 - Casa de Comercio y Servicios e Industrias con	
de los edificios de las industrias anteriores.	
	5

20,000
40,000
250,000
250,000



ARTICULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 4to.- El monto de Tasa se determinará de la siguiente forma:

Por mes: Tasa fija mínima.....\$ 21.00
más un adicional por cada trabajador en relación de dependencia, calculado sobre la base de una sesentaava parte (1/60) del sueldo mínimo del personal que revista dentro del agrupamiento administrativo de la Administración Municipal.
Este adicional se calculará sobre la base del valor del módulo vigente al momento de la emisión.

ARTICULO 5to.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades con relación a la escala del Artículo 4to.-

- 1.-CONFITERIAS BAILABLES:
Por mes, el equivalente a lo determinado en el Artículo anterior, más un recargo del 500% -
- 2.-HOTELES ALOJAMIENTOS:
Igual tratamiento que al punto anterior.
- 3.-CRIADEROS DE POLLOS Y GRANJAS DE Ponedoras:
Por mes y por galpón.....\$ 21.00



DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

6to.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes.

Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año hasta 2 m2. en favor de 3ros.	25,00
Mostreras salientes, banderas, chapas etc. c/u por año	25,00
Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instalada en las aceras y por anunciantes en las mismas, por año y fracción en favor de 3ros.	75,00
Ejecutar propaganda en el interior o exterior de omnibus colectivos en favor de terceros, por año, c/u	15,00
Fracción mayor de 2 m2. por metro adicional o fraccionado por año en favor de 3ros.	5,00
Arteles anunciadores de remates judiciales, por m2, por remate	10,00
Por izar la bandera de remate, por día	20,00
Toda propaganda de caracter comercial, en vehiculos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día	20,00
Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, a agencia que la explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año	110,00
Por mes o fracción	15,00
Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño oficina	2,00
Tamaño mayor	5,00
Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40, por cada cien (100) ejemplares o fracción	15,00
Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas por cada cien (100) o fracción	15,00
Por sellar prospectos o folletos de mas de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	30,00
Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal en favor de 3ros.	25,00
Carteles luminosos colocados en frentes de edificios y/o aceras, de hasta 2 m2., por año en favor de 3ros.	3/C
Publicidad en rutas, accesos, caminos, por cartel de hasta 2 m2. por año	100,00
Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción	15,00



LO VI - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.

LO 7mo.- Son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:

nta de artículos de alimentación:

Vendedores radicados en el Partido:

1.a.1.-Con vehículo a motor por día	\$	20,00
1.a.2.-Con vehículo a motor por mes	\$	20,00
1.a.3.-Con vehículo a motor por año	\$	800,00
1.a.4.-Sin vehículo por día	\$	10,00
1.a.5.-Sin vehículo por mes	\$	45,00
1.a.6.-Sin vehículo por año	\$	400,00

Vendedores de otras jurisdicciones:

1.b.1.-Con vehículo a motor por día	\$	100,00
1.b.2.-Con vehículo a motor por mes	\$	450,00
1.b.3.-Con vehículo a motor por año	\$	4.000,00
1.b.4.-Sin vehículo por día	\$	50,00
1.b.5.-Sin vehículo por mes	\$	250,00
1.b.6.-Sin vehículo por año	\$	2.000,00

venta de artículos generales:

1.-Con vehículo a motor por día y por persona	\$	100,00
2.-Con vehículo a motor por mes y por persona	\$	450,00
3.-Con vehículo a motor por año y por persona	\$	4.000,00
4.-Sin vehículo por día y por persona	\$	50,00
5.-Sin vehículo por mes y por persona	\$	230,00
6.-Sin vehículo por año y por persona	\$	2.000,00

Venta de alhajas:

1.-Por día	\$	130,00
2.-Por mes	\$	600,00
3.-Por año	\$	5.000,00

Venta de golosinas, infusiones y gaseosas:

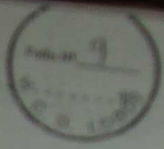
4.1.-Por día y por persona	\$	10,00
4.2.-Por mes y por persona	\$	50,00
4.3.-Por año y por persona	\$	300,00



1. For the

2. For the

3. For the



100,000

15,000

75,000



que se le pague a los jugadores:

que son las partidas determinadas por el presente Reglamento:

1. Juegos electrónicos o similares, por juego, por año...	\$ 250,00
2. Juegos de billar, ping-pong o similares, por año, por año...	\$ 250,00
3. Juegos de bowling, por año...	\$ 250,00
4. Juegos:	
4.1. De póker, por cancha y por año...	\$ 250,00
4.2. De póker y béisbol, por cancha y por año...	\$ 250,00
5. Juegos de general, por año y por cada uno...	\$ 90,00



LO VIII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA:

LO 9no.-Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de
Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados,
Centro de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos
de Caza, pagaran los siguientes importes:

Inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fábricas
que no cuentan con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial permanent

1.-Bovinos, por res	\$ 1.50
2.-Ovinos y Caprinos, por res	\$ 0.90
3.-Porcinos de mas de 15 Kg., por res	\$ 1.40
4.-Porcinos de hasta 15 Kg., por res	\$ 1.30
5.-Aves y Conejos, cada uno	\$ 0.05
6.-Carne trozadas, el Kg.	\$ 0.10
7.-Chacinados, Fiambres y Afines, el Kg.	\$ 0.10
8.-Menudencias, Grasa, el Kg.	\$ 0.05

a Inspección Veterinaria de Huevos, productos de Caza, Pescados, Mariscos
provenientes del Partido y siempre que la Fábrica o establecimiento no
cuenta con una Inspección Sanitaria Nacional;

2.1.-Huevos, la docena	\$ 0.08
2.2.-Productos de Caza, c/u.	\$ 0.08
2.3.-Pescados, el Kg.	\$ 0.08
2.4.-Mariscos, el Kg.	\$ 0.13
2.5.-Productos de caza, el Kg.	\$ 0.08

Inspección de Carnicerías Rurales;

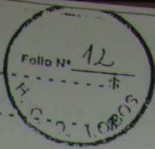
3.1.-Por año	\$ 150.00
--------------------	-----------

Visado y Control Sanitario;

4.1.-Ovinos y Caprinos, la res	\$ 0.60
4.2.-Bovinos, la media (1/2) res	\$ 0.50
4.3.-Porcinos de mas de 15 Kg., la res	\$ 0.60
4.4.-Porcinos de mas de 15 Kg., la media (1/2) res	\$ 0.30
4.5.-Porcinos de hasta 15 Kg., la res	\$ 0.50
4.6.-Aves y Conejos, cada uno	\$ 0.01



1.7.-Carnes trozadas, el Kg.	\$	0.02
1.8.-Hendencias, el Kg.	\$	0.08
1.9.-Chacinados, Flambres y Afines, el Kg.	\$	0.07
1.10.-Grasas, el Kg.	\$	0.08
1.11.-Huevos, la docena	\$	0.08
1.12.-Productos de Caza, cada uno	\$	0.08
1.13.-Pescados, el Kg.	\$	0.08
1.14.-Mariscos, el Kg.	\$	0.04
1.15.-Leche, por Litro	\$	0.04
1.16.-Derivados lacteos, por Kg.	\$	0.004
	\$	0.05

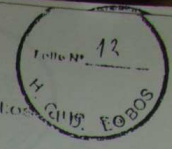


Inspección Veterinaria y visado o control sanitario realizado a requerimiento del interesado, fuera de los lugares habituales de prestación de los servicios, se cobrará un 200% de recargo.



ANEXO IX - DERECHOS DE OFICINA

ANEXO 10mo.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:



0.-Iniciación de tramites con expediente	\$ 4.00
1.-Iniciación de tramites con expediente de obra	\$ 16.00
2.-Iniciación de tramites que no requieren expediente	\$ 3.00
3.-Sellado por fojas de actuación	\$ 0.50
4.-Toma de razon de poderes o mandatos	\$ 30.00
5.-Otorgamiento de poderes o mandatos	\$ 130.00
6.-Toma de razon de embargos o inhibiciones y sus levantamientos	\$ 8.00
7.-Toma de razon de prendas o sus levantamientos, total o parcial	\$ 16.00
8.-Por solicitud de explotación de publicidad	\$ 20.00
9.-Por libreta sanitaria;	
1.9.1.-La primera vez	\$ 20.00
1.9.2.-Por renovación	\$ 20.00
1.9.3.-Por duplicado	\$ 16.00
10.-Por solicitud de inscripción de vehiculos con tracción a motor, por vehiculo	\$ 10.00
11.-Por solicitud de transferencia de los vehiculos del anterior, y por año	\$ 30.00
12.-Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehiculo, y por año	\$ 15.00
1.12.1.-Por solicitud de transferencia de permiso habilitado de taxis o remises, por vehiculo	\$ 32.00
1.12.2.-Por solicitud de baja de registro de taxis o remises, por vehiculos	\$ 20.00
13.-Por solicitud de registro de vehiculos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehiculo	\$ 16.00
1.13.1.-Por solicitud de transferencia de vehiculos de transporte de pasajeros, por vehiculo	\$ 30.00
1.13.2.-Por solicitud de baja del registro de vehiculos de transporte colectivo de pasajeros, por vehiculo	\$ 20.00
	\$ 16.00



14.-Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de romateo-ferias, se abonará por cada guía	\$ 1.30
15.-Certificados de testimonio:	
1.15.1.-De actuación municipal, por fojas	\$ 8.00
1.15.2.-De deuda sobre tasa, derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$ 15.00
1.15.3.-De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades analogas	\$ 15.00
1.15.4.-De deuda, sobre rodados con inscripción municipal	\$ 15.00
1.15.5.-De gravámenes sobre semovientes	\$ 15.00
1.15.6.-Toda ampliación de certificados anteriores	\$ 15.00
16.-Títulos y Transferencias Cementerio:	
1.16.1.-Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepulturas o bovedas	\$ 20.00
1.16.2.-Por cada duplicación de título a los que se refiere el apartado anterior	\$ 10.00
1.16.3.-Por cada anotación de transferencia de título de terrenos para bovedas, nichos o sepulturas	\$ 20.00
17.-Por solicitud de permiso relacionado con el servicio automotor de pasajeros	\$ 20.00
18.-Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	\$ 15.00
19.-Por cada solicitud de Kiosco en la vía pública	\$ 15.00
20.-Licencias de conductor:	
1.20.1.-Por cada solicitud de Licencia de Conductor	\$ 30.00
1.20.2.-Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación:	
a) Por 5 años	\$ 20.00
b) Por 3 años	\$ 17.00
c) Por 2 años	\$ 14.00
d) Por 1 año	\$ 10.00
1.20.3.-Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor	\$ 10.00
1.20.4.-Por cada certificado de legalidad de licencia	\$ 8.00
21.-Por cada libro de inscripción rubricado o duplicado	\$ 15.00
22.-Publicaciones o impresiones:	
1.22.1.-Ordenanza de Construcciones, ejemplar	\$ 20.00
1.22.2.-Ordenanza Impositiva, ejemplar	\$ 10.00
1.22.3.-Ordenanza Fiscal, ejemplar	\$ 10.00



Folio 15

1.22.4.-Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar	\$	10,00
1.22.5.-Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar	\$	20,00
1.22.6.-Por fojas de copia de Ordenanza, Decreto Municipal	\$	0,15
1.22.7.-Por ejemplar de Boletin Municipal, por cada foja	\$	0,15
1.22.8.-Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonara un minimo del uno por mil (1 %.) del presupuesto oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte.....	\$	
-Por la reanudación de tramites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	\$	10,00
-bis.-Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales	\$	5,00
-Fotocopias;		
1.24.1.-Por fojas de fotocopias certificadas por la Municipalidad	\$	3,00
1.24.2.-Por fojas de tipo oficio sin certificar por la Municipalidad	\$	0,50
-Por solicitud de verificación o inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza ...	\$	15,00
-Por duplicación de boleta de pago	\$	2,50
-Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercio e Industria	\$	12,00
-Por habilitación de Transporte	\$	25,00
-Por transferencia Habilitación de Comercio o Servicio	\$	30,00
-Por transferencia Habilitación de Industria	\$	60,00
-Por consulta de cada cedula catastral o plancheta ...	\$	5,00
-Por la consulta de cada plano general o especial	\$	5,00
-Por cada oficio de los elementos enunciados en los incisos 1.31. y 1.32.	\$	3,00
-Tramites ante el Juzgado de Faltas;		
1.34.1.-Inicio de Causa con Caratula	\$	5,00
1.34.2.-Por fojas de actuaciones	\$	1,00
1.34.3.-Por tramite que no requiera caratula	\$	4,50
-Por solicitud de inscripción en curso de educación y capacitación Vial	\$	15,00

Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

1.-Por certificado de determinación de numeración de edificios	\$	5.00
2.-Copia de Planos:		
2.2.1.-Del Partido, tamaño grande	\$	15.00
2.2.2.-De cada Circunscripción, tamaño grande	\$	15.00
2.2.3.-Idem anteriores, tamaño mediano	\$	8.00
2.2.4.-Idem anteriores, tamaño chico	\$	4.00
3.-Duplicado de final de Obra	\$	25.00
4.-Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	\$	25.00
5.-Por certificado de aptitud ambiental de Industria (Ley 11459-Decreto 1741/96) mínimo	\$	40.00
2.6.-Por categorización de Industria (Ley 11459-Decreto 1741/96) mínimo	\$	40.00
2.6.1.-De 0 a 5 operarios	\$	65.00
2.6.2.-De 6 a 15 operarios	\$	100.00
2.6.3.-De 16 o mas operarios	\$	130.00
2.7.-Por aprobación de planos:		
2.7.1.-Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por parcela resultan- te de	\$	15.00
2.7.2.-Mensuras Rurales (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión por Ha.)	\$	2.00
2.8.-Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo Municipal, referente a inmuebles	\$	5.00
2.9.-Por solicitud de informes sobre Intereses Municipales comprendidos en Juicios de adquisición del dominio por usucapión	\$	45.00
2.10.-Por solicitud de certificado Municipal de zonificación	\$	10.00
2.11.-Por solicitud de certificado Municipal sobre restricciones al dominio por ensanches de calles	\$	10.00
2.12.-Trámites de gestión de análisis o Inscripción de pro- ductos bromatológicos e industria, por expediente....	\$	50.00
2.13.-Por solicitud fin de obra.....	\$	30.00



14. Por actividad de actividad industrial		
2.14.1 Industria con planta industrial		
2.14.2 Comercio y servicios con industria	8	75,000
2.14.3 Vivienda por industria con industria	8	25,000
2.14.4 Vivienda afectada en caso de resultar por ju-	8	25,000
2.14.5 Vivienda sin cargo.		
2.14.6 Vivienda en caso de no resultar por juicio.		
2.14.7 Vivienda en caso de no resultar por juicio.		
15. Por objeto de vivienda, por objeto de vivienda	8	14,000
16. Objeto de vivienda	8	50,000



TULO X - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

CULO 11mo.- La Tasa a abonar sera la siguiente:

-permiso para demoler sin presentación de planos para construcción nueva y/o ampliación y/o refacción y/o remodelación, por m2.	\$	12.00
-permiso para demoler con presentación de planos		S/C
-permiso para ampliación, del valor de obra determinado por planilla anexa del contrato profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros.....		0.3%
-permiso para refacción, remodelación, etc. del valor de la obra según presupuesto		0.3 %
-Permiso para hacer construcciones nuevas, del valor de la obra determinado por planilla anexa del contrato profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros ..		0.3 %
-Permiso para empadronar construcciones reglamentarias, del valor de la obra determinada por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros o remodelación por presupuesto		1.00%
-Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del valor de la obra determinado por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros		2.00%
-Certificado de existencias, quedan exceptuados del pago de derechos, las construcciones existentes, con antigüedad no menor de 30 años cuya superficie coincida con la declaración jurada Ley 5738/39 presentada ante la Dirección de Catastro de la Pcia. de Bs.ñs. hasta el año 1955 o anterior y/o plano de mensura, donde conste la construcción realizada, en el año 1955 o anteriores aprobada por la Dirección de Geodesia		S/C
-Bis- Vivienda familiar hasta 80 m2. (única propiedad)..		S/C
-Cementerio:		
Permiso para construcción de;		
a)-Bovedilla simple, del valor de la obra según presupuesto		1.0 %
b)-Bovedilla doble, del valor de la obra según presupuesto		1.0 %
c)- Boveda del valor de la obra según presupuesto		1.0 %



LE 61 - DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y BARRIOS Y RECURSOS NATURALES

LE 12da.- personas hacen uso de la ribera y/o playas en lagunas o cursos de agua pública en jurisdicción del partido:

instalaciones sanitarias comerciales y/o servicios, en el derecho de estadía, por día en los lagunas o estacionamientos adyacentes en la Laguna de Lucha, en la jurisdicción del Municipio que	\$ 5.00
instalaciones sanitarias, lagunas o cursos de agua y servicios, en el derecho de estadía, por día en los lagunas o estacionamientos adyacentes en la Laguna de Lucha, en la jurisdicción del Municipio que	\$ 2.00
instalaciones sanitarias, lagunas o cursos de agua y servicios, en el derecho de estadía, por día en los lagunas o estacionamientos adyacentes en la Laguna de Lucha, en la jurisdicción del Municipio que	\$ 2.00
instalaciones sanitarias, lagunas o cursos de agua y servicios, en el derecho de estadía, por día en los lagunas o estacionamientos adyacentes en la Laguna de Lucha, en la jurisdicción del Municipio que	\$ 2.00
instalaciones sanitarias, lagunas o cursos de agua y servicios, en el derecho de estadía, por día en los lagunas o estacionamientos adyacentes en la Laguna de Lucha, en la jurisdicción del Municipio que	\$ 1.00



TULO XII - CANON POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.
 CULO 13ro.-Quienes ocupan o usan espacios aereos en superficie o subsuelo
 deberan abonar los siguientes canon:

Folle No. 20

por la apertura o cierre de veredas y calzadas para
 ampliación de redes de servicios publicos de gas, tele-
 fonos y energia electrica, ejecutadas por empresas de
 servicios publicos o contratistas sujetos a las disposi-
 ciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del
 D.E. se pagara;

- Hasta cien (100) metros, por metro lineal	\$	0,70
- Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$	0,20
- Excedente por metro lineal	\$	0,10

Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexiones
 domiciliarias individuales, con los servicios publicos de
 gas, telefono y energia electrica sujetos a las disposi-
 ciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E.
 se pagara;

- Por metro lineal o fracción	\$	1,50
- Por cada conexion	\$	2,80

- Por postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o
 sosten, utilizados para el apoyo de riendas y cables de
 refuerzos de estos;

- Empresas Públicas, uso exclusivo de ellas, cada una y por año	\$	3,00
- Empresas privadas, cada una y por año	\$	3,00

- Empresas Públicas, uso de ella y de empresas privadas
 autorizadas, por ellas, cada una y por año

- Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en vía pública, por año	\$	0,50
---	----	------

- Por Columna Municipal utilizada por empresas priva-
 das para el apoyo de cables para instalación de circui-
 tos cerrados de televisión y/o radio, cada una y por año

- Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios publicos:	\$	12,00
- Con cables por metro lineal, por año	\$	0,10

- Con camaras, por metro cubico y por año	\$	0,70
- Con cañerías, por metro lineal y por año	\$	0,50

Por ocupación del espacio aereo, subsuelo o superficie por
 particulares o entidades que no estan comprendidas en
 ninguno de los casos enunciados;

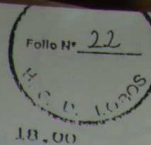
- Superficie, por metro cuadrado y por dia	\$	0,05
- Subsuelo, por metro cuadrado y por año	\$	5,00
- Tanques o camaras por metro cubico y por año	\$	5,00
- Subsuelo con sotano, por metro	\$	5,00



Por ocupación del espacio aereo o subterraneo con cables, para circuito cerrado comunitario de television y/o frecuencia modulada, por cada conexi6n domiciliaria y por a6o.....\$	12.00
Por ocupaci6n del espacio aereo o subterraneo con cables, para circuito cerrado comunitario de radiofoni6, por cada conexi6n domiciliaria y por a6o.....\$	2.00
Por ocupaci6n de la vereda o via publica con materiales de maquinas para la construcci6n, fuera de las vallas reglamentarias y camiones, acoplados, etc. previa autorizaci6n municipal, por metro cuadrado y por d6a.....\$	12.00
Por bombas expendedoras de combustibles liquidos existentes en la via publica sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas sobre la materia y sin que la percepci6n de la tasa implique reconocimiento de derecho alguno al respecto por cada una de ellas y por a6o.....\$	55.00
- Ubicadas en zona urbana y suburbana.....\$	55.00
- Ubicadas en zona rural.....\$	3.00
Por toldos o marquesinas que se instalan en la via publica por metro lineal de frente o fracci6n, por a6o o fracci6n.....\$	8.00
Por cada Kiosco que se autorice para venta de flores en periferia del Cementerio, en Semana Santa, 1 o 2 de noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por d6a.....\$	22.00
Por la instalaci6n de mesas sillas en las veredas, frente a negocios, bares, confiterias, heladerias y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los dias de carnaval, por a6o y/o fracci6n;.....\$	2.00
Por cada mesa con cuatro sillas.....\$	12.00
Por cada silla complementaria.....\$	1.50
Por cada banco sin mesa, por a6o.....\$	25.00
Por cada silla sin mesa, por a6o.....\$	2.00
Por instalaci6n de mesas o sillas en la vereda, frente a locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por a6o;.....\$	12.00
- Por cada mesa con cuatro sillas.....\$	1.50
- Por cada silla complementaria.....\$	35.00
- Por cada banco sin mesa.....\$	
- Por cada silla sin mesa.....\$	
Por cada kiosco autorizado en la via publica para venta de articulos de carnaval, durante los dias de corso, por d6a.....\$	



por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad por día	\$	18.00
por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, previendo en las ordenanzas vigentes, por día	\$	35.00
automotores destinados al servicio de transporte de pasa- jeros con paradas establecidas, por vehículo, por año	\$	20.00
por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o recreativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción	\$	2.00
por la ocupación de la vía pública con elementos fijos o moviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales con previa autorización de D.E.M. por año o fracción	\$	11.00
por postes o sosten de toldos, por año o fracción	\$	1.00



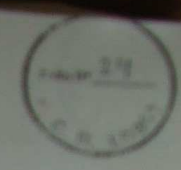
TITULO XIII - DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 14to.- Los espectaculos publicos pagaran el derecho establecido en la siguiente escala:

-Bailes o diversiones varias, organizados por instituciones recreativas y afines;	
a). Con orquesta y/o espectaculos foraneos, el equivalente al importe de quince (15) entradas de las de mayor valor con un minimo de	\$ 40.00
b). Con orquesta o espectaculos locales, el equivalente al importe de doce (12) entradas de las de mayor valor con un minimo de	\$ 25.00
-Bailes, matinees, etc. organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con musica grabada	\$ 30.00
-Parque de diversiones, atracciones;	
a). Cuota fija por funcion	\$ 15.00
b). Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza, de destreza o atracciones diversas	\$ 5.00
-Por cada permiso para espectaculos publicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas	\$ 15.00
-Idem, cuando se cobren entradas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un minimo de	\$ 35.00
-Espectaculos publicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un minimo de	\$ 55.00
-Idem, cuando se efectuan competencias deportivas amateurs	\$ 5.00
-Permiso para realizar carreras de automoviles, motocicletas, karting, etc. sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagaran el 8% (ocho por ciento) de las entradas vendidas, previo deposito del equivalente a cincuenta (50) entradas, de las de mayor valor, como "pago a cuenta"	\$ 5.00
-Calesitas, gondolas, etc. pagaran por dia	\$ 170.00
-Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas por año	\$ 7.00
-Trencitos y vehiculos similares y de excursion, por dia	\$ 170.00
-Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el hipodromo municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagaran el ocho por ciento (8%) de los premios, con antelacion a la reunion, con un minimo de	\$ 170.00



...de las ...
...las ...
...las ...
...las ...
...las ...



...	...
...	...
...	...



CAPITULO XIV - PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 15to.- Las patentes determinadas en el presente Capitulo tendran los siguientes valores:
 -Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas;

Folio No. 25
 C. D. LOPEZ

C O T E G O R I A S						
1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	
55.00	110.00	130.00	150.00	170.00	220.00	
50.00	100.00	120.00	135.00	165.00	190.00	
40.00	80.00	100.00	115.00	135.00	160.00	
35.00	70.00	80.00	95.00	115.00	130.00	
30.00	55.00	70.00	75.00	95.00	110.00	
25.00	50.00	60.00	65.00	80.00	90.00	
20.00	40.00	50.00	55.00	65.00	75.00	
anteriores; 15.00	30.00	40.00	45.00	55.00	65.00	

los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehiculos se clasifican de la siguiente manera:

CATEGORIA	CILINDRADA
1ra.	hasta 100 cc.
2da.	" 150 cc.
3ra.	" 300 cc.
4ta.	" 500 cc.
5ta.	" 750 cc.
6ta.	mas de 750 cc.

- Demás vehiculos automotores:
- 1.-Automoviles de tres ruedas (con o sin carrozado).....\$ 50.00
 - 2.-Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados\$ 50.00

Los responsables de los vehiculos especificados en los puntos I y II deberan abonar ademas, el costo de las chapas patentes que determine el Departamento Ejecutivo.



Artículo XV - TASA POR CONTROL DE MARCHES Y SEÑALES.
Artículo 16to.- Establecese la siguiente escala correspondiente a las siguientes fijadas para el rubro:

Folio N° 26

1980

		(Monto por Cabeza)
Bando Revino y Equino:		
1.- Documento por transacciones o movimientos.		
1.1.- Venta particular de productor del mismo partido.		
1.1.1.- Certificado		
1.1.2.- Venta particular de productor a productor de otro partido.		
1.1.2.1.- Certificado	\$	0.60
1.1.2.2.- Guia	\$	0.60
1.3.- Venta particular de productor a frigorifico o matadero.		
1.1.3.1.- A frigorifico o matadero del mismo partido.	\$	1.10
1.1.3.2.- A frigorifico o matadero de otra jurisdicción.	\$	0.60
1.1.3.3.- Venta de productor en Liniers o remision en consignación a frigorifico o matadero de otra jurisdicción.	\$	0.60
1.1.3.4.- Venta de productor o tercero y remision a Liniers, matadero o frigorifico de otra jurisdicción.	\$	1.10
1.1.3.5.1.- A productor del mismo partido.	\$	1.50
1.1.3.5.2.- A productor de otro partido.	\$	0.60
1.1.3.5.3.- A frigorifico o matadero de otra jurisdicción o remision a Liniers y otros mercados.	\$	0.60
1.1.3.5.4.- A frigorifico o matadero local.	\$	1.10
1.1.3.5.5.- Certificado	\$	0.60



1.1.3.6.-Venta de productor en remate feria de otro partido. Guia		
1.1.3.7.-Guia para traslado fuera de la Provincia; 1.1.3.7.1.-A nombre del propio productor		1.10
1.1.3.7.2.-A nombre de otros		2.20
1.1.3.8.-Guia a nombre del propio productor para traslado a otro partido		0.25
1.1.3.9.-Permiso de remision a feria en que el animal provenga del mismo partido		0.15
1.1.3.9.-bis-Archivo de guias de otros partidos. Por cabeza		0.15
1.1.3.10.-Permiso de marca		0.15
1.1.3.11.-Permiso de faena (abasto) en mataderos o frigorificos del Partido, cualquiera fuera la procedencia del ganado		0.50
1.1.3.12.-Guia de cuero		S / C
1.1.3.13.-Certificado de cuero		0.15
ganado Ovino. Documento por transacciones o movimientos: 1.-Venta de productor a productor del mismo partido. Certificado	(Monte por Cabeza)	0.15
2.-Venta particular de productor a productor de otro Partido. 2.2.1.-Certificado		0.15
2.2.2.-Guia		0.15
3.-Venta particular de productor a frigorifico o matadero 2.3.1.-A frigorifico o matadero del mismo partido. Certificado		0.15
2.3.2.-A frigorifico o matadero de otra jurisdiccion. Certificado		0.15
Guia		0.15
4.-Venta de productor en Liniers o remision en consignacion a frigorifico o matadero de otra jurisdiccion. Guia		0.15
5.-Venta de productor a tercero y remision a Liniers, matadero o frigorifico de otra jurisdiccion. 2.5.1.-Certificado		0.15
2.5.2.-Guia		0.15
Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor. 2.6.1.-A productor del mismo partido; Certificado		0.15



2.6.2.-A productor de otro partido; Certificado		
guia	\$	0,15
2.6.3.-A frigorifico o matadero de otras jurisdicciones o remision a Liniers y otros mercados; Certificado	\$	0,15
guia	\$	0,15
2.6.4.-A frigorifico o matadero local; Certificado	\$	0,15
2.7.-Venta de productor en remates feria de otros partidos. guia	\$	0,15
2.8.-Guia para traslado fuera de la provincia.	\$	0,15
2.8.1.-A nombre del propio productor	\$	0,15
2.8.2.-A nombre de otros	\$	0,15
2.9.-Guia a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0,15
2.10.-Permiso de remision a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$	0,15
2.11.-Permiso de señalada	\$	0,15
2.12.-Guia de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$	0,15
2.13.-Guia de cuero	\$	0,15
2.14.-Certificado de cuero	\$	0,15
-Ganado Documentado por transacciones o movimientos: 3.1.-Venta particular de productor a productor del mismo partido	(Monto por cab	
3.1.1.-Certificado	\$	0,12
3.2.-Venta particular de productor a productor de otro partido;	\$	0,12
3.2.1.-Certificado	\$	0,15
3.2.2.-Guia	\$	0,15
3.3.-Venta particular de productor a frigorifico o mata- dero;	\$	0,05
3.3.1.-A frigorifico o matadero del mismo partido. Certificado	\$	0,05
3.3.2.-A frigorifico o matadero de otros partidos. Certificado	\$	0,15
Guia	\$	

Folio N° 28

C. D. 10

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15

0,15



3.4.-venta de productor a Liniers o remision en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	\$	0,20
3.4.1.-guía		
3.5.-venta de productor a tercero y remision en consignación a Liniers, frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	\$	0,05
3.5.1.-Certificado		0,15
3.5.2.-guía		
3.6.-venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.	\$	0,05
3.6.1.-A productor del mismo partido; Certificado		0,15
3.6.2.-A productor de otro partido; Certificado		0,05
Guía		
3.6.3.-A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remision a Liniers y otros mercados; Certificados	\$	0,05
Guía		0,15
3.6.4.-A frigorífico o matadero local; Certificado	\$	0,05
		0,15
3.7.-venta de productores en remates ferias de otros partidos; Guía	\$	0,05
3.8.-guía para traslado fuera de la provincia;	\$	0,05
3.8.1.-A nombre del propio productor		
3.8.2.-A nombre de otros	\$	0,05
3.9.-Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0,20
3.10.-Permiso de remision a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	0,05
3.11-Permiso de señalada	\$	0,05
3.12-Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	0,12
3.13-Guía de cuero	\$	0,05
3.14-Certificado de cuero	\$	0,25
	\$	0,25



insas fijas sin considerar el numero de animales:
 4.1.-Correspondientes a Marcas y Señales.

Folio N° 30
 C. D. 1056

CONCEPTO	Por Transmisión		
	Marcas Equinos y Bovinos	Señales	Por el pr
4.1.1.-Inscripción de boletos de marcas y señales...\$	25,00	25,00	25,00
4.1.2.-Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 10,00	10,00	10,00
4.1.3.-Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 6,00	6,00	6,00
4.1.4.-Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 10,00	10,00	10,00
4.1.5.-Inscripciones de marcas y señales renovadas...\$	7,00	7,00	7,00
4.2.-Correspondiente a formularios o duplicados de certi- ficados, de guías o permisos;			
4.2.1.-Formularios de certificados, de guías o permisos...\$		c/u	0,3
4.2.2.-Duplicados de certificados de guías			15,0



XVII - DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES.

18vo.- Las tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:



Derechos y Permisos.	
Sepultura a tierra	\$ 15,00
Sepultura a nicho	\$ 20,00
Sepultura a bovedilla	\$ 25,00
Sepultura a bóveda	\$ 30,00
Sepultura a panteón	\$ 15,00
Permiso para traslado fuera del cementerio	\$ 10,00
Permiso introducción para no domiciliados en Lobos...\$	50,00
Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón.....\$	20,00
Permiso inhumaciones transitorias	\$ 20,00
Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	\$ 5,00
Trabajos especiales, cambios	\$ 25,00
Recargos trabajos fuera del horario municipal	50%
Resenas, renovaciones y transferencias de nichos.	
Concesión o renovación por 5 años;	
1.-En secciones I a IV	\$ 180,00
2.-En secciones V en adelante	\$ 180,00
Concesión o renovación por 20 años;	
1.-Simples en la 1a. 2a. y 3a. fila	\$ 650,00
2.-Simples en 4a. y 5a. fila	\$ 550,00
3.-Dobles en la 1a. 2a. y 3a. fila	\$ 1.000,00
4.-Dobles en 4a. y 5a. fila	\$ 800,00
5.-Simples para urnas	\$ 160,00
Transferencias;	
1.-Por cada nicho en secciones 1a. a 4a.	\$ 60,00
2.-Por cada nicho en secciones 5a. en adelante	\$ 60,00
Resenas, renovaciones y transferencias de terrenos, sepulturas, bovedas y bovedillas.	
Terrenos.	
1.-Terrenos para sepulturas por 5 años	\$ 100,00
2.-Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bovedas, bovedillas del cementerio local por año ..\$	15,00



Folio No. 33
M. C. B. 10265

concesion y renovación por 50 años;	
1.-Terrenos para bóvedas;	
1.1.1.-Sección V	\$ 1500,00
1.1.2.-Otras secciones	\$ 1500,00
2.-Terrenos para bóvedillas;	
2.2.1.-En cualquier sección	\$ 600,00
2.2.2.-En cualquier sección, dobles	\$ 1000,00
transferencias;	
1.-Bóvedas 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	\$ 250,00
2.-Bóvedillas 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	\$ 100,00
3.-Terrenos para bóvedas	\$ 120,00
4.-Terrenos para bóvedillas	\$ 50,00
5.-Terrenos para sepulturas	\$ 50,00
6.-Cuando la bóveda o la bóvedilla ocupa dos o mas lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.	
por Servicio:	
traslado dentro del cementerio, c/u.	\$ 15,00
traslado y reducción	\$ 30,00
reducción, c/u.	\$ 20,00
maneja de bóvedas, etc, c/personal municipal p/ vez.	\$ 10,00



ANEXO XVIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ANEXO XVIII - Comprende este artículo las siguientes tasas:
de acuerdo a aranceles determinados por Decreto
No. 2207/85, mínimo.



Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos;	20,00
Inspección, control y desinfección de camiones tanques, en el caso de productos lácteos u hortalizas	20,00
Camiones con caja	20,00
Trabajos a terceros:	20,00
Construcción de veredas por m2.	70,00
1.1.- Construcción de veredas en calles de tierra (lajas).	20,00
1.2.- En calles pavimentadas (mosaicos).	25,00
Construcción de cercos en parcelas baldías, por m2. - pared de 15 cm.	40,00
Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vehículos rústicos, previa notificación, 10 mtrs. lineales	80,00
Impedimentos deshabitados y/o abandonados, por limpieza, despatización y conservación interior, previa resolución, cada vez	300,00
Movimientos de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo;	120,00
3.1.- Con motoniveladora	85,00
3.2.- Con tractor y pala mecánica	25,00
3.3.- Con cargador frontal	45,00
3.4.- Con camion	45,00
3.5.- Transporte de tierra con camion, cada viaje en planta urbana	15,00
3.6.- Idem, fuera de planta urbana, por Km. recorrido, desde la misma	2,00
Traslado de Ambulancia:	10,00
En zona urbana, cada requerimiento o por hora.	0,70
Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido tanto de ida como de vuelta	85,00
Transporte de vehículos mal estacionados	85,00
En el corralon municipal;	
Primera semana o fracción	



	\$	20.00
	\$	87.50
	\$	50.00
	\$	15.00
	\$	
	\$	15.00
	\$	0.00

TITULO XIX - TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 20mo.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio en que se extienden las obras y a partir de la fecha de ser libradas al servicio publico, abonaran por año, sobre la valuación fiscal provincial 1987 de acuerdo con las siguientes alcuotas:

Por el servicio de agua corriente	%	1.06
Por el servicio de cloacas	%	0.53
Por la contribución de mejoras de agua corriente	%	1.06
Contribución de mejoras de cloacas	%	0.53
Cuando se aplique el servicio medido se abohara por cada metro cubico	\$	0.60

ARTICULO 21do.- Establecese una cuota minima anual que sera:		
Por el servicio de Agua Corriente	(Edificado).....\$	80.00
Por el servicio de Cloacas	(Edificado).....\$	40.00
Por la contribución de mejoras de Agua Corriente (Baldio).....\$		40.00
Por la contribución de mejoras de Cloacas	(Baldio).....\$	20.00
Por el servicio medido de Agua Corriente en terrenos con edificación, y mantenimiento de medidores equivalente a.....m3.		110.00
Por el servicio de Cloacas, en terrenos que tengan edificación y servicio medido de agua corriente, el equivalente a	m3.	55.00

ARTICULO 22do.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, anualmente:		
Por el servicio de Agua Corriente, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado	\$	3.00
Por el servicio de Cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado	\$	1.50
Por contribución de mejoras de Agua Corriente, por m2.\$		1.06
Por contribución de mejoras de Cloacas, por m2.\$		0.53

En todos los casos establecese una cuota minima igual a la fijada en el Artículo anterior.

ARTICULO 23ro.- Por los servicios tecnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonaran las siguientes tarifas:

Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonara el tres por ciento del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección Municipal de Obras Sanitarias

3.0



probación de planos para vuelcos de afluentes líquidos residuales.
 Para retirar los planos aprobados relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales industriales con el bono conforme a la ley 5965 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la documentación acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.

Folio N° 37
 1000

hasta \$ 10.00	%	
desde \$ 10.01 hasta \$ 25.00	%	2.0
desde \$ 25.01 hasta \$ 75.00	%	1.7
desde \$ 75.01 hasta \$ 180.00	%	1.4
desde \$ 180.00 hasta \$ 380.00	%	1.1
desde \$ 380.01 hasta \$ 900.00	%	0.8
por excedente de \$ 900.00	%	0.5
los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores a	%	0.2
consumo de agua para construcción por obra y por año:	%	5.00

La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonará en la forma y plazos que determine el D.E.M.
 Cuando exista servicio medido, el agua para construcción, refacciones, se cobrará según el consumo que marque el medidor, al costo fijado por el Art. 20 (no se e) de la presente ordenanza.

El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras:

- 1.-Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbesto-cemento, madera o similares\$ 0.25
- 2.-Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mamposteria sin estructura resistente de Hormigon Armado\$ 1.00
- 3.-Galpones con estructura resistente de Hormigon Armado y muros de mamposteria\$ 1.00
- 4.-Edificios en general para vivienda, comercio, industria, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.
 - a)-Sin estructura resistente de Hormigon Armado\$ 1.00
 - b)-Con estructura resistente de Hormigon Armado\$ 1.00

Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se computará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie real de galerías y balcones.



Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa;

Calzadas con hormigon o con basa hormigon, por m2..\$	0.40
Cordon y cuneta de hormigon, por metro	0.00
Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por m2.	0.80

Los precios de los acapites 1- y 2- se liquidaran con un descuento del treinta por ciento (30%) si el hormigon se elabora fuera del lugar de la obra.

El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razon del cuatro por mil (4%) del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el computo metrico de los trabajos a realizar. Los distintos servicios a realizar, aparte de los que se cobraran, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior a 70 m2.

Tarifa de Carros Atmosfericos:

Por cada carro atmosferico de hasta seis (6) m3. de capacidad se abonara por volcada	10.00
Por cada metro cubico o fracción que sobrepase la cantidad antes consignada por volcada	5.00

Cargos Especiales:

Los inmuebles que estan ajustados por las disposiciones de la ley 5965 y su reglamentación, abonaran en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa minima mensual segun se descargan en las colectoras cloacales, conductos pluviales, otros tipos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma;

Descarga a colectoras cloacales	120.00
Descarga a conductores pluviales	90.00
Descarga a otros cuerpos de agua	75.00
Descarga dentro del propio predio	75.00

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del liquido, la Municipalidad podra fijar los valores adicionales que analizara en cada caso.

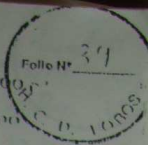
24to.- Por servicio control de funcionamiento mecánico, conservación y renovación de medidores en cada solicitud del usuario una cuota de\$ 15.00

25to.- Fijase los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente desagues cloacales:

Ferula, diámetro 13 mm.	12.00
Ferula, diámetro 19 mm.	20.00



...rula, diámetro 25 mm.	45,00
...rula, diámetro 32 mm.	120,00
...rula, diámetro 38 mm.	170,00
...ave de paso, diámetro 13 mm.	17,00
...ave de paso, diámetro 19 mm.	27,00
...ave de paso, diámetro 25 mm.	60,00
...ave de paso, diámetro 32 mm.	150,00
...ave de paso, diámetro 38 mm.	180,00
...o de plástico reforzado, diámetro 13 mm. por metro.	0,80
...o de plástico reforzado, diámetro 19 mm. por metro.	1,00
...o de plástico reforzado, diámetro 25 mm. por metro.	6,00
...o de plástico reforzado, diámetro 32 mm. por metro.	10,00
...o de plástico reforzado, diámetro 38 mm. por metro.	12,00
...a de vereda	11,00
...ación 0,70 cm. x 1 mt.	6,00
...ación mecánica bajo pavimento por metro;	15,00
...ando de obra	3,00
...Equipo	40,00
...tura de pavimento base de hormigon, m2.	13,00
...tura de pavimento base de arena, m2.	7,00
...paración de pavimento de hormigon, m2.	85,00
...paración de pavimento de asfalto, m2.	85,00
...paración de pavimento mejorado, m2.	80,00
...paración de pavimento granítico, m2.	80,00
...paración adoquinado, m2.	60,00
...ros de C.C. de 150 x 100 de diámetro.	35,00
...idor caudal de agua, diámetro 13 mm.	60,00
...idor caudal de agua, diámetro 19 mm.	100,00
...idor caudal de agua, diámetro 25 mm.	220,00
...idor caudal de agua, diámetro 32 mm.	300,00



-Medidor caudal de agua, diámetro 38 mm.	\$	65.00
-Caja para medidor de caudal de agua	\$	25.00
-Caja de medidor de caudal de agua y llave de paso	\$	40.00
-Marco y tapa de hierro	\$	15.00
-En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada por el propietario.		
ULO 26to.- Establecese los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniendo en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimentos y ancho de calles que se fijan en las planillas I y II, anexas.		
ULO 27mo.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontarán de la liquidación que se practique, los montos que para cada caso se han establecido, considerando en el caso de cañería la longitud que teóricamente entre en la conexión.		
ULO 28vo.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecutase totalmente a su cargo la conexión.		
ULO 29no.- 1. Por análisis bacteriológico semestral		
1.-Industria.....	\$	20.00
2.-Comercios o Servicios.....	\$	15.00
2. Para análisis bacteriológico trimestral		
1.-Industria.....	\$	15.00
2.-Comercios o Servicios.....	\$	10.00
3. Para análisis bacteriológico de casa.....	\$	10.00
4. A Industrias que lo repitan 4 veces en el mes, cada uno.....	\$	10.00
5. Análisis bacteriológico provenientes de entidades oficiales de otros municipios.....	\$	10.00
ULO 30mo.- 1. Por análisis físico-químico de agua, incluido arsenico		
1.1.-Industrias anual.....	\$	50.00
1.2.-Industrias semestral.....	\$	40.00
2. Por análisis físico-químico en efluentes industriales o de otros procesos similares....	\$	50.00
3. Repeticiones de los treinta (30) días.....	\$	40.00
ULO 31ro.- Viáticos y Movilidad:		
1. Por viáticos y movilidad, por Km. recorrido	\$	0.30
2. Por viáticos en caso de movilidad prestada por el interesado.....	\$	0.25
3. En cualquiera de los casos previstos, mínimo	\$	15.00



- 32.- Los valores de este Capítulo, en cuanto corresponda, deberán considerarse como que no incluyen el I.V.A., el que deba adicionarse para obtener el importe final.
- 33.- Forman parte del presente capítulo los valores consignados en los anexos I y II obrantes a fojas 42 y 43 de la presente Ordenanza.
- 34.- De forma".-----



LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS
ESTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

VICTOR F. MANSIONE - Presidente del H.C.D.-
IVAN N. MAZZEO - Secretario.-----


IVAN N. MAZZEO
Secretario H.C.D.

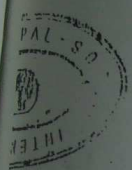
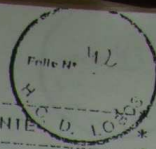



Lic. VICTOR F. MANSIONE
Presidente H.C.D.

ANEXO I

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLÁSTICO - AGUA CORRIENTE

	0/13				0/17				0/25				0/32				0/38			
	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.	CON PAV.	SIN PAV.
P E S O S	55,00	50,00	105,00	95,00	150,00	140,00	260,00	230,00	350,00	270,00										
METRO	4,00	3,00	6,00	5,00	10,00	8,00	15,00	13,00	18,00	16,00										
CONCEPTO DE REPARACIÓN DE ROTURA DE CONECCIÓN DE AGUA ..\$																				
CONCEPTO DE SOLICITUD DE CONTROL DE MEDIDOR ..\$																				



ANEXO II
COSTO CONEXIONES DE DESAGUES CLONCALES

simple colectora	\$ 90.00
doble colectora	\$ 45.00
precio por rotura y reparación pavimento	\$ 45.00

